

San Carlos de Bariloche, 7 de enero de 2026.

VISTO: El expediente caratulado **S.G.A. EN REP. DE S.S.B. C/ Z.C.F. S/ VIOLENCIA EXPTE. N° BA-03038-F-2024**, en el que se ha formulado un planteo que resolver.

RESULTA: Que a raíz del informe de la SENAF de fecha 16/12/2025 (E0022) se sugiere la concreción de su escucha en los términos del art. 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Se delega en el Ministerio Pupilar, en atención a que el niño ha sido entrevistado por el organismo administrativo interveniente y a la proximidad de la feria judicial (I0025).

La Defensora de Menores e Incapaces acompaña acta de escucha del niño, de la cual surge su deseo de viajar junto a su progenitor conviviente a la R.d.C. en ocasión de su cumpleaños (17/01/2026), solicitando que la autorización se otorgue por un plazo extendido, estimado en tres meses y sin permiso de radicación (E0024).

En virtud de la opinión del niño y las constancias del expediente, la Defensora de Menores e Incapaces, Dra. María de las Nieves Barberis, dictamina favorablemente el otorgamiento de la autorización de viaje (E0024).

Iniciada la feria judicial se habilita a fin de dictar sentencia y prestando conformidad la Defensora de Menores en Feria, doctora Dolores Mazzante.

Así corresponde resolver el planteo .

ANALISIS Y SOLUCION DEL CASO: En el caso, se encuentra acreditado que el adolescente S.B.S. convive actualmente con su progenitor, Sr. G.A.S., conforme surge de los informes de la Secretaría de Niñez Adolescencia y Familia (SENAF) tengo presente asimismo que la

progenitora C.Z. se encuentra transitando espacios de psicoterapia para vincularse en forma saludable con el hijo.

El informe incorporado por la SENAF, da cuenta que S. desea pasar el cumpleaños en Chile junto a su progenitor conviviente, sin embargo la progenitora se niega a dar el permiso sin motivos sólidos, alegando por ejemplo q.l.o.s.p.u.f.c.e..

La Defensora de Menores e Incapaces, doctora Barberis a fin de dar curso a la petición del adolescente, lleva adelante la escucha y dictamina que "En virtud de la opinión del mismo y las demás constancias de autos entendemos que debe otorgarse permiso de viaje por el plazo de tres meses sin permiso de radicación, sin más trámite ello atento el derecho de nuestro representado establecido expresamente en el artículo 31 de la Convención el cual reconoce "el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes" (E0023).

Se ha garantizado el derecho de S. a ser oído, conforme lo dispuesto por el art. 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, (E0024).

Del acta acompañada surge una manifestación clara, espontánea y sostenida del niño en relación con su deseo de realizar el viaje propuesto, **expresando su intención de celebrar su próximo cumpleaños en Chile junto a su progenitor conviviente**, así como de conocer distintas localidades de dicho país, circunstancia que resulta acorde a su edad, grado de madurez y a los derechos que lo asisten.

Pondero el deseo de S. y también que los profesionales de la SENAF no desaconseja el viaje.

Concuerdo con la Defensora que el otorgamiento del permiso será beneficioso para el joven, posibilitando vacacionar y conocer otros lugares

y culturas, este es un derecho del adolescente y ponderar su interés superior importa - en el caso- y frente a la conflictiva adulta que prime el derecho del joven .

En este sentido, especialmente el art. 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño expresa que : "Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes".

Debido a que la autorización se otorga para que S. viaje con su progenitor conviviente dentro de este proceso de violencia lo es en el marco del . 149 inc. c del CPF y por un tiempo acotado sin permiso de radicación y destacando que el progenitor debe iniciar la acción para que se otorgue permiso de viaje si es que desea que lo sea por un tiempo más prolongado.

Por las razones expuestas otorgaré el permiso para que el adolescente pueda viajar a la República de Chile desde la presente. El permiso de viaje estará vigente hasta el 20 de febrero de 2026 inclusive.

Por ello conforme los fundamentos expuestos.

RESUELVO:

1) Autorizar a <.s.#.B.S. (DNI 5., F.N. 1.) a viajar a la R.d.C. en compañía de su progenitor G.A.S., DNI 3.. El permiso de viaje estará vigente desde la presente y hasta el 20 de febrero de 2026 inclusive y sin permiso de radicación.

2) Por Secretaría, expídase copia certificada de la presente resolución.

3) Líbrese oficio a la Dirección Nacional de Migraciones a fin de comunicar la presente autorización y proceder a su registración en el sistema correspondiente. Confección y diligenciamiento a cargo de la parte.

4) Notifíquese conforme art. 120 del CPCC.

Cecilia Wiesztort

Jueza en feria

Nota: En idéntica fecha cumple con lo ordenado. Conste.

Maximiliano Chale

Secretario en feria